En la ciudad de Sayula, Jalisco, a los 02 dos días del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, y encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento en cita, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. LEOPOLDO VARGAS CHAVEZ con domicilio en la calle la número, en la localidad de la contrato de la contrato de la contrato de la sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" UNA ROTULACION DE MURAL INFORMATIVO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE SAYULA, EN LA ESQUINA DE LAS CALLE OCAMPO Y ALAMEDA, DE ESTA CIUDAD, CON MEDIDAS DE 2.5 METROS DE ANCHO POR 3.0 METROS DE LARGO, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE CONTRATO EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. Manifestando tener los conocimiento para realizar la labor encomendada.

SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL): PAGO QUE SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICION AL TERMINO DE LA LABOR CONTRATADA. Pago que será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día <u>02 dos del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho</u> concluyendo el día <u>07 siete del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho</u>. Fecha medianera en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDJESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGA MIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL AYUNTAMENTO"

C. LEOPOLDO VARGAS CHAVEZ.

LIC. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.

SINDICATURA

TESTIGOS.

Vo.\Bo.

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR. PRESIDENTE MUNICIPAL.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, a los 03 tres días del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, y encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad comparece en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del citado Ayuntamiento y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. CARLOS ARMANDO , en la localidad de CRUZ MEZA con domicilio en la calle le calle le calle le calle le calle a quien en lo sucesivo expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" quien es el representante del grupo musical denominado "LA KARISMATICA BANDA PURO AMATITLAN", se compromete a realizar, para "EL AYUNTAMIENTO", AMENIZAR CON LA BANDA EN COMENTO, LA REUNIÓN ANUAL DE LA ASOCIACIÓN VECINAL DE COLONOS EN LA AGENCIA DE TAMALIAGUA, MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, EL DIA 15 QUINCE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON HORARIO DE LAS 19:00 DIECINUEVE HORAS A LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS. Manifestando que tiene los conocimientos, personal y la instrumentación necesaria para realizar el trabajo requerido.

SERVICIO", por su trabajo enunciado la cantidad \$\frac{\$4,000.00}{\$CUATRO MIL PESOS 00/100}\$ MONEDA NACIONAL). Pago que será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 15 quince del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el mismo día, fecha medianera en que tendrá verificativo la labor contratada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago del trabajo elaborado, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES

CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"PRESTADOR DE SERVICIO".

C. CARLØS ARMANDO CRUZ MEZA.

TESTIGO.

UNTAMIENTO?

ABOG. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.

TESTIGO

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR. PRESIDENTE MWW.CIPAL.





IGNACIO ZARAGOZA NORTE 19 CASA TRES, COL. TAXHUADA C.P. 42700 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO TELS. (01 738) 725 0318 Y 735 22 60 \$\infty\$55 85 817674 \$\infty\$7712028808

E-mail: eee_duo@hotmail.com, artistas@live.com.mx

www.eee-duo.comwww.youtube.com/canaleeeduo Página de Facebook.- @eenespectaculosInstagram.- @especialistas en espectaculosTwitter.- @EEE-DUO

CONTRATO DE ESPECTACULO que celebran por una parte MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO. CON DOMICILIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO No. 52 COL. CENTRO SAYULA, JAL. C.P. 49300 CON RFC MSA8501018C8 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE CAMPOS AGUILAR, LIC. JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES Y L.C.P. ADRIANA GARCÍA RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATANTE y por otra parte ESPECIALÍSTAS EN ESPECTACULOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CESAR LEONARDO CANDELARIA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL a quien en lo sucesivo se le denominará **EL AGENTE** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas de derecho:

DECLARACIONES

I.-EL CONTRATANTE manifiesta:

A.-Ser una persona moral, con capacidad gara contratar acorde a lo que preceptúa el derecho común de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B.-Que cuenta con las facultades de gestión, gerencia o dirección del establecimiento denominado: FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES 2018.

Así también manifiesta que en dicho establecimiento se desarrollan actividades y servicios

mencionados de manera enunciativa y analogica, pero no limitativa, como:

1.-Promoción y presentación de eventos affisicas, sociales y culturales.

2.-Realización o escenificación de funciones affisicas.

C.-Que cuenta con los elementos partimoniales y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

AGENTE o con quien legalmente lo represente en el acto.

II.-**EL AGENTE** manifiesta:

SECRETARIA GENERAL

A.-Ser una persona moral, constituida mediante la escritura número (33656) TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el día cuatro de abril del año dos mil doce, ante la fe del LICENCIADO FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, en su carácter de notario adscrito a la NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO e inscrita en el folio mercantil electrónico numero 755*9 con fecha de inscripción el día VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO con capacidad para contratar acorde a lo que preceptúa el derecho común en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B.-Que desarrolla actividades y servicios de asesoría, gestión y agencia para la celebración de eventos artísticos.

C.-Que cuenta con los elementos patrimoniales y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato.

D.-Que es su libre y espontánea voluntad celébrar el CONTRATO DE ESPECTÁCULO con EL CONTRATANTE o con quien legalmente lo représente en el acto, por lo cual otorgó PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION mediante la escritura pública número (33826)TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS otorgada ante la fe del LIC. FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, en su carácter de notario adscrito a la NOTARIÀ PUBLICA NUMERO UNO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO a CESAR LEONARDO CANDELARIA VAZQUEZ, el día DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE cual no le ha sido revocado o limitado de manera alguna y el cual se exhibe en original y se deja copia simple para su cotejo.



FRAL

En base a las anteriores declaraciones, ambas partes expresamente se sujetan a las siguientes: CLAUSULAS

1.-DEL OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.-En los términos y condiciones previstas en el documento de cuenta EL CONTRATANTE Y EL AGENTE celebran el CONTRATO DE ESPECTÁCULO.

SEGUNDA.-Las partes expresamente pactan que el objeto del contrato es la presentación del evento o función artística realizada por FERNANDO DELGADILLO.

TERCERA.-La presentación aludida se verificará el día DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, a las 21:00 HORAS LA PRESENTACIÓN o en su defecto, al momento en que/EL CONTRATANTE Y EL AGENTE consideren prudente en razón de las condiciones generales del lugar y la asistencia al mismo que no podrá exceder de las 22:00 HORAS, OTORGÁNDOSESE A EL ARTISTA UNA HORA DE TOLERANCIA;

CUARTA.-El programa que desarrolla EL ARTISTA tiene una duración máxima de NÓVENTA MINUTOS LA PRESENTACIÓN que cumplirá atendiendo al prudente comportamiento de la asistencia y al óptimo funcionamiento de los elementos necesarios para su actuación.

QUINTA.-EL CONTRATANTE se obliga a otorgar a EL ARTISTA, EL AGENTE Y ASISTENTES DE EL ARTISTA, COMO AL AGENTE, las prestaciones que enseguida se enuncian:

A.-CONTRATACION, INSTALACION, OPERACION Y DESMANTELAMIENTO de equipo de audio, iluminación, camerino y escenario que requiere el espectáculo para presentarse atendiendo a las características, calidades, condiciones y especificaciones que marca el RAIDER TECNICO DEL ARTISTA. Informação a EL AGENTE cuando se lo solicite, <u>el nombre de la</u> persona o personas, sean físicas o morales, que presten estos servicios, para que detallen en un escrito que se denominara CONTRARAIDER, el AUDIO, ILUMINACION, ESCENARIO Y PLANTA DE LUZ que pueden instalar para que se a aprobada por el PRODUCTOR ARTISTICO, una vez que el CONTRATANTE lo envíe por fax al AGENTE.

B.-MANIOBRAS DE ENSAYO que permitan a/los actuantes instalarse e identificar el sitio donde se presentarán. Además de coordinais escon el personal que lo auxiliará en su exhibición.

C.- SEGURIDAD E INTEGRIDAD de su persona y bienes en la ciudad y establecimiento donde se presenten. En la inteligencia la Edite EL AGENTE O EL ARTISTA podrán SUSPENDER PROVISIONALMENTE O CANCELAR la exhibición, sin que se finque RESPONSABILIDAD O IMCUMPLIMIENTO, cuando no se mantenga el orden de la asistencia o no se reúnan las condiciones de seguridad.

SEXTA.-Las partes expresamente convienen que el valor del espectáculo PUESTO EN PLAZA INCLUYENDO VALOR DEL SHOW, TRANSPORTE AÉREO Y ALIMENTOS es la cantidad de \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO en pago estricto de sus servicios, sin contemplar TRANSPORTE LOCAL, HOSPEDAJE, CONTRIBUCIONES O GASTOS ANEXOS Que pretendieran constituir personas morales como la A.N.D.A., C.R.O.C., S.T.U.M.R.M., S.A.C.M.; S.H.C.P., la Secretaria de Finanzas de la entidad federativa correspondiente o la Tesorería del municipio donde se ubique el sitio donde se presente el espectáculo. Debiendo pagarse el PAGO COMPLEMENTARIO en el siguiente orden EL PAGO LIQUIDATORIO SERA ANTES DE LA PRESENTACION. De no completarse la cantidad EL AGENTE no presentará a EL ARTISTA en el lugar de la actuación, y por lo tanto no tendrá la obligación de verificar el espectáculo, así como queda exento el AGENTE de devolver EL ANTICIPO recibido y con la reserva del derecho de exigir el total cumplimiento de la obligación acordada; así también las partes acuerdan que el AGENTE queda excluido de cualquier responsabilidad civil que pueda surgir por la cancelación del evento. Así mismo EL CONTRATANTE será el responsable del pago y entero de las contribuciones federales, locales o municipales que se originen en el acto jurídico que contiene la cláusula segunda de este contrato, debiendo practicar los mismos en tiempo.

SEPTIMA.- EL CONTRATANTE se obliga a pagar como ANTICIPO la cantidad de \$130,500.00 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) A LA FIRMA DEL CONTRATO, como cumplimiento preliminar del valor del espectáculo. AL BANCO BANAMEX NÚMERO DE









ar a pribatica are parabanes a pri<mark>bolo</mark>ria

NOMBRE DE ESPECIALISTAS EN ESPECTACULOS S.A. DE C.V.

OCTAVA.-EL CONTRATANTE se obliga a llevar a feliz término el espectáculo objeto del contrato, aún cuando no le proporcione la satisfacción económica esperada. Dicha medida se asienta en que EL AGENTE garantiza a EL ARTISTA y asistentes la integridad de sus remuneraciones.

NOVENA.-EL CONTRATANTE tiene en todo momento la obligación de mencionar la denominación comercial de EL AGENTE que es ESPECIALISTAS EN ESPECTACULOS por los medios que se publicite la presentación, con el propósito de proteger el prestigio comercial en la plaza de los contratantes.

2.-DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

DECIMA.-EL CONTRATANTE realizará los trámites y obtendrá las AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES que el evento requiera para su ejecución, así como los CONTRATOS que haya que celebrar con las UNIONES LABORALES Y SINDICALES, para que se pueda operar el personal necesario.

DECIMAPRIMERA.-EL CONTRATANTE se obliga a tener en libre uso de EL ARTISTA el sitio donde se realizará la función, con veinticulatro horas de anticipación al horario marcado para dar inicio al espectáculo, con el objeto de que se instale el equipo y se realicen las pruebas y ensayos necesarios.

DECIMASEGUNDA.-EL CONTRAÇANTE responderá de cualquier RESPONSABILIDAD CIVIL que se origine con motivo de la presentación del espectáculo, quedando EL AGENTE Y EL ARTISTA liberado de toda obligación jurídica di respecto.

3.-DE LA PUBLICIDAD

DECIMATERCERA.-EL CONTRATANTE solo podrà emplear el nombre, logotipo o iconografía de: FERNANDO DELGADILLO para diviligar el evento objeto de este contrato.

DECIMACUARTA.-EL CONTRATANTE se abstendrá de programar conferencias de prensa, actos sociales o cualquiel ofia inable donde tuviera que intervenir EL ARTISTA.

DECIMAQUINTA.-Cuando el espectáculo fuera público, **EL CONTRATANTE** efectuará una CAMPAÑA DE PUBLICIDAD intensival durante el lapso de tiempo necesario, a través de los medios de difusión a que tuviera acceso, acordando los contratantes:

I.-Que EL AGENTE debe estar enterado del sistema publicitario empleado por EL CONTRATANTE para la difusión del espectáculo. Conservando el derecho de vetar la publicidad que perjudique la imagen de EL ARTISTA.

II.-Que **EL ARTISTA** debe recibir el crédito de ESTELAR O ALTERNANTE en todo tipo de anuncios de prensa, radio, televisión, mantas, volantes y posters, no compartiendo su imagen con marca, compañía o empresa, sin autorización por escrito de **EL AGENTE**.

III.-La publicidad impresa en prensa, matas, volantes y otros deberá ser aprobada por **EL AGENTE**, pudiéndose manejar únicamente el lema: **FERNANDO DELGADILLO**.

4.-DEL ESCENARIO Y LOS CAMERINOS.

DECIMASEXTA.-**EL CONTRATANTE** queda obligado a satisfacer los requerimientos de transporte local, hospedaje, audio, iluminación, escenario, catering, camerinos, que se describen en el ANEXO I de este contrato, el cual se tiene aquí por reproducido en su totalidad y como parte integral de este acto.

4.1.- Para el transporte local se necesita de UNA CAMIONETA la cual será para uso exclusivo del artista cuyo trayecto será Aeropuerto de Guadalajara- Hotel- Centro Cultural el Paramo – Hotel – Aeropuerto de Guadalajara.

4.2.- El hospedaje se realizará en el mejor hotel de la ciudad y se requiere de una habitación Jr. Suite y cuatro habitaciones dobles.

Quedando **EL AGENTE** en libertad de suspender la presentación, al no ser cubiertas, sin responsabilidad alguna para él y con el derecho de recibir el monto total de sus prestaciones.

5.-DE LA TRANSMISION POR RADÍO Y TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE CINTAS DE AUDIO, FILMACION DE VIDEO Y OPERACIÓN DE CAMARAS FOTOGRAFICAS.

DECIMASEPTIMA.-EL CONTRATANTE no tiene derecho a transmitir el espectáculo por radio o por televisión, ya sea de manera directa o diferida, ni a permitir que el público ingrese al sitio donde se lleve a cabo la actuación con cámaras de video o de fotografía, en el caso de









estos aparatos, si se advirtiera su uso, EL AGENTE se reserva el derecho de suspender o cancelar la presentación hasta que los mismos dejen de operar y le sean depositados a EL CONTRATANTE o personal de su organización.

6.-DE LA CESION DE DERECHOS Y CESION DE DEÚDAS.

DECIMAOCTAVA.-Las partes convienen en que EL CONTRATANTE no podrá ceder en todo o en parte bajo ningún título, los derechos y óbligaciones derivados de ese contrato,/salvo consentimiento que otorgue EL AGENTE por escrito.

7.-DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN, DE RESCISION, DEL PACTO COMISORIO EXPRESO Y DE LA CLAUSULA PENAL.

DECIMANOVENA.-Son CAUSAS DE TERMINACIÓN del contrato:

1.-La ejecución total de las obligaciones derivadas del mismo.

II.-Su RESCISION por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

VIGESIMA.-Son causas de RESCISION del contrato:

I.-Que EL CONTRATANTE no pague el finiquito en la hora y fecha acordada.

II.-Que EL CONTRATANTE no oriente la publicidad con los patrones que le proporcione EL AGENTE o que a través de los mismos modifique la identidad del espectáculo o desacredite la imagen de EL ARTISTA

III.-La cancelación del espectáculo por siniestros, falta de energía eléctrica y demás casos análogos.

IV.-La modificación de la fecha, sitio, horario o duración del espectáculo. Cuando a través de CONVENIO POR ESCRITO se varié la fecha de la presentación se INDEMNIZARA A EL AGENTE CON EL ANTICIPO. A falta de dicho acuerdo queda EL AGENTE en libertad de cancelar el espectáculo perdiendo EL CONTRATANTE sus derechos sobre el pago anticipado. V.-Que se firme el espectáculo para transmitirse por televisión o grabarse en video, se fotografíe o se transmita por radio.

Estando EL CONTRATANTE obligado a advertir al público la imposibilidad de ingresar el recinto

con CAMARAS FOTOGRAFICAS O DE VIDEO.

VI.- Que el Contratante o sus prestodores de servicios no cumplan con los requerimientos de AUDIO, ILUMINACION, ESCENARIO, CAMERINOS & CATERING que prevé el RAIDER TECNICO

No se tendrá como incumplimiento la VIOLACIÓN CONTRACTUAL POSITIVA que es la situación en las que no hay falta de prestación ni atraso o mora sino vicios, defectos o irregularidades no significativas ni trascendentes para el objeto del contrato. Opera para la rescisión por voluntad de los contratantes los efectos del PACTO COMISORIO

EXPRESO, resolviéndose el contrato automáticamente por la sola consecuencia del incumplimiento y su intervención de los tribunales.

VIGESIMAPRIMERA.- EL AGENTE se reserva en cualquier momento el derecho de modificar o cancelar el contrato por imposibilidad física o material de EL ARTISTA. También se reserva el derecho de SUSTITUIR A EL ARTISTA cuando sobrevenga imposibilidad del actuante durante CUARENTA Y OCHO HORAS últimas a la celebración del evento. Para lo cual solicitará

Aprobación de EL CONTRATANTE. Si la misma procede no habrá lugar a RESCINDIR EL CONTRATO NI A REDUCIR LAS PRESTACIONES DEBIDAS A EL AGENTE. Adquiriendo la obligación de avisar o advertir al público la sustitución. Si no se acordara la suplencia del espectáculo EL AGENTE sólo estará obligado a devolver EL ANTICIPO.

VIGESIMASEGUNDA.-Entre las partes del contrato de cuenta se convencionalmente la CLAUSULA PENAL consistente en pagar la cantidad similar al monto del contrato. Para el caso de que las obligaciones de este acto comercial no se cumplan o no se cumplan de la manera pactada.

8.-DEL PACTO DE EXCLUSIVAD.

VIGESIMATERCERA .- EL CONTRATANTE SE OBLIGA A NO CONTRATAR A EL ARTISTA POR SU CONDUCTO O EL DE TERCERA PERSONA DURANTE EL TERMINO DE UN AÑO, para presentarlo en el establecimiento donde se cumpla este contrato o en alguno de su propiedad, asociación, sociedad, arriendo o trabajo. A no ser que la contratación sea a través de EL AGENTE. También se abstendrá de fungir como AGENTE O CORREDOR del espectáculo, ni a consentir acto alguno de intermediación. Bajo el deber de cumplir una indemnización similar al monto del contrato por actuación violatoria.









9.- DEL DOMICILIO.

VIGESIMACUARTA.- EL CONTRATANTE señala como domicilio para presentar el espectácuto CENTRO CULTURAL EL PARAMO UBICADO ENCALLE GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N CENTRO HISTÓRICO C.P. 48050, SAYULA, JAL, ENTRE LAS CALLES PRISILIANO SÁNCHEZ Y BENITO

EL AGENTE señala como domicilio convencional IGNACIO ZARAGOZA NORTE NUMERO 10.- DE LA JURISDICCIÓN.

VIGESIMAQUINTA.- Las partes expresamente pactan que para lo no previsto en el contrato son aplicables los presupuestos legales del CODIGO DE COMERCIO, y de manera supletoria el CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL y demás disposiciones supletorias, relativas y aplicables; en caso de presente acto jurídico serán competentes los TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO o futuro les corresponda.

El contrato es leído y se firma al calce y margen de cada una de sus hojas, en duplicado, a los SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo los sujetos del mismo conocedores de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan tiene la fuerza de cosa juzgada toda vez que no contiene vicio de la voluntad alguno.

EL CONTRAJANTE

EL AGENTE

ING. JORGE CAMPOS AGUILAR

GI. YEP YL

C. CESAR L. CANDELARIA VAZQUEZ

LIC. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES

L.C.P. ADRIANA GARCÍA RODRIGUEZ

HACIENDA MPAL SAYULA, JAL

Carlos Alberto Sanchez Flores

MAURICIO MUNCUIA ANTA

CERTIFICO:

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



ABOGADO CARLOS FABLAN HERNÁNDEZ GONZÁLÉZ.
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 10 diez del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento en cita, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. JUAN GERARDO MARTINEZ GARCIA con domicilio en la resolvada en Sayula, Jalisco. Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" UN CONCIERTO MAGISTRAL DE PIANO EL DÍA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL EVENTO DE INAUGURACIÓN DEL "VI FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES, DE SAYULA A LA INMORTALIDAD, 2018", A LAS 19:00 DIECINUEVE HORAS EN EL CENTRO CULTURAL "EL PÁRAMO", DE ESTA CIUDAD. Manifestando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tener el personal, los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Pago que se realizara en una exhibición al término de la labor contratada. Y será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 11 once del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, CONCLUYENDO EL MISMO DIA. Fecha en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos (Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los

mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

EL AYMITAMIENTO

C. JUAN GERARDO MARTINEZ GARCIA.

ABOG. JUAN GABRIEL GOMEZ CA

TESTIGOS.

VolRo

PRESIDENTE NUNCIPAL.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 10 diez del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico Municipal y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominárseles "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la C. FRANCISCA PRECIADO RAMOS con domicilio en la calle número Barrio 1' Municipio de identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector , y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" ALIMENTOS PARA 60 SESENTA PERSONAS, CONSISTENTES EN ANTOJITOS MEXICANOS, SIENDO: SOPITOS, TOSTADAS Y ENCHILADAS, EL DÍA 12 DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON MOTIVO DE CENA DESPUÉS DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS, DENTRO DEL "VI FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES, DE SAYULA, A LA INMORTALIDAD 2018" EN LA CASA DE LA CULTURA "JUAN RULFO" DE ESTA CIUDAD. Manifestando tener los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$5,220.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS VENTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Pago que se realizara en una sola exhibición al término de la labor contratada. Pago que será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 12 doce del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho y concluye el mismo día. Fecha medianera en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos

Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO

"EL AYUNTA

ABOG. JUAN GABRIEL GOM

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"

C. FRANCISCA PRECIADO RAMOS.

TESTIGOS.

PRESIDENTE MUNICIPAT

INGENIERO JORGE

C , L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" UNA PRESENTACIÓN MUSICAL DENTRO DEL PROGRAMA DEL "VI FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES, DE SAYULA A LA INMORTALIDAD, 2018" EL DÍA 13 TRECE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 21:00 VEINTIUN HORAS EN LA EXPLANADA DEL CENTRO CULTURAL "EL PÁRAMO" DE ESTA CIUDAD. Manifestando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tener el personal, los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$28,600.00 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON IVA INCLUIDO. Pago que se realizara en dos exhibiciones del 50% cincuenta por ciento cada una. Y que será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; entregando "EL PRESTADOR DE SERVICIO", facturas que cumplan con los requisitos fiscales, para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 13 trece del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, CONCLUYENDO EL MISMO DIA. Fecha en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL AYUNTAMIENTO".

C. GERARDO NICOLAS ENCISO CABRAL.

ABOG. JUAN GABRIEL GOME CARRIZALES

TESTIGOS.

SINDICATURA

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR.

PRESIDENTE MEN

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 10 diez del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento en cita, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la C. MARIA OFELIA MEDINA TERRONES con domicilio en la calle colonia en la localidad de , México, Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector l, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" UNA PRESENTACIÓN DE LECTURA DRAMATIZADA DE LA OBRA LITERARIA "ANACLETO MORONES" DENTRO DEL PROGRAMA DEL "VI FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES, DE SAYULA A LA INMORTALIDAD, 2018" EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 20:00 VEINTE HORAS EN LA EXPLANADA "EL PÁRAMO" DE ESTA CIUDAD. Manifestando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tener el personal, los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON IVA INCLUIDO. Pago que se realizara en una sola exhibición al término de la labor contratada. Pago que será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; entregando "EL PRESTADOR DE SERVICIO", factura que cumpla con los requisitos fiscales, para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 16 dieciséis de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, CONCLUYENDO EL MISMO DIA. Fecha en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los

mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL AYUNTAMIENTO".

C.MARIA OFELIA MEDINA TORRES.

ABOG. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.

SINDICATURA

TESTIGOS.

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR. PRESIDENTE MUNICIPAL.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 14 catorce del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento en cita, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. SAMUEL FLORES JAUREGUI con domicilio en la calle número la lentificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con con quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO MUSICAL DENOMINADO "CHILAKIL BRASS" EL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DEL PROGRAMA DEL "VI FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES, DE SAYULA A LA INMORTALIDAD, 2018", A LAS 20:30 VEINTE TREINTA HORAS EN EL CENTRO CULTURAL "EL PÁRAMO", DE ESTA CIUDAD. Manifestando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tener el personal, los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$20,880.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)con IVA INCLUIDO. Pago que se realizara en una exhibición al término de la labor contratada. Y será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; entregando "EL PRESTADOR DE SERVICIO", factura que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 14 catorce del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, CONCLUYENDO EL MISMO DIA. Fecha en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los

mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

C. SAMUEL FLORES JAUREGUI.

"EL AYUNTAMIENTO".

ABOG. JUAN GABRIEL COMEZ CARRIZALES.

SINDICATURA

TESTIGOS.

Our Q+

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR. PRESIDENTE MUNICIPAL.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 15 quince del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento en cita, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. SERGIO EDUARDO MEDINA ZACARÍAS con domicilio en la /
Sur número A, Fraccionamiento L. Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de

C L A U S U L A S:

servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" UN CONCIERTO DE DÚO DE GUITARRAS CLÁSICAS DENOMINADO "MEDINA GRACIAN" EL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL FORO DE LA CASA DE LA CULTURA "JUAN RULFO", DENTRO DEL PROGRAMA DEL "VI FESTIVAL RULFIANO DE LAS ARTES, DE SAYULA A LA INMORTALIDAD, 2018". Manifestando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tener el personal, los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la labor encomendada la cantidad de \$15,094.34 (QUINCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) con IVA INCLUIDO. Pago que se realizara en una exhibición al término de la labor contratada. Y será liquidado por conducto de la Hacienda Municipal; entregando "EL PRESTADOR DE SERVICIO", factura que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 15 quince del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, CONCLUYENDO EL MISMO DIA. Fecha en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTIO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL AYUNTAMIENTO"

C. SERGIO EDUARDO MEDINA ZACARIAS.

ABOG. JUAN GABRIEL GOWEZ CARRIZALESURA

TESTIGOS.

INGENIERO JORGE CAMPOS AGU PRESIDENTE MUNICIPAL.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, y encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad comparece en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico Municipal, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. ALBERTO RODRIGUEZ VIVEROS con o número, colonia. 1, Jalisco. Identificándose en este acto con credencial de elector, domicilio en la calle en el Municipio de expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

S: L S U C L

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a realizar, para "EL AYUNTAMIENTO|", EL ARBITRAJE DE PARTIDOS DE BASQUETBOL, CON MOTIVO DE LA REINAUGURACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL "LA MEZCALERA" DE ESTA CIUDAD, CON LOS SIGUIENTES ROLES:

- día 25 veinticinco de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, 05 cinco partidos de nivel PREPARATORIA, con costo unitario de \$180.00. Total de \$900.00 (novecientos pesos
- día 27 veintisiete de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, 04 partidos de nivel SECUNDARIA, con costo unitario de \$120.00. Total de \$480.00 (cuatrocientos ochenta
- día 27 veintisiete de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, 04 cuatro partidos categoría LIBRE, con costo unitario de \$300.00. Total de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100

Manifestando que tiene los conocimientos, personal y la instrumentación necesaria para realizar el trabajo requerido.

SEGUNDA. "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por su trabajo enunciado la cantidad \$2,580.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PAGO QUE SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICION AL TERMINO DEL SERVICIO CONTRATADO. Pago que será liquidado por conducto de la Tesorería Municipal; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 25 veinticinco del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de Mayo del mismo. año 2018 dos mil dieciocho, fecha medianera en que tendrá verificativo la labor contratada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago del trabajo elaborado, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del

presentè contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

C. ALBERTO ROPRIGUEZ VIVEROS.

"EL AYUNTAMIENTO"

ABOG. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.

TESTIGOS.

SINDICATURA

Vo. Bo.

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día 23 veintitrés de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento en cita, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte la C. MARTHA ESTELA Localidad de Usmajac, BUENO MEZA con domicilio en la calle numero .), México, Identificándose en este acto con credencial de elector, Municipio de , • expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio ' y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" LA ELABORACIÓN DE BEBIDA TIPICA DE LA REGION, CONSISTENTE EN 30 TREINTA LITROS DE BEBIDA SABOR COCO, PARA RECIBIMIENTO OFRECIDO POR ESTE AYUNTAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, EL DIA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. Manifestando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" tener los conocimientos y la instrumentación necesaria para realizar la labor encomendada.

SERVICIOS", la cantidad de <u>\$1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)</u>. En una sola exhibición al término de la labor contratada y liquidado por conducto de la Hacienda Pública Municipal y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el presente convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia a partir de la suscripción y firma del presente instrumento legal y concluye, precisamente el día 24 veinticuatro del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Fecha medianera en que tendrá verificativo la labor encomendada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DE SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

"EL AYUNTAMENTO".

C. MARTHA ESTELA BUENO MEZA.

ABOG. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.

SINDICATURA

TESTIGOS.

Vo Bo

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUICAR PRESIDENTE MUNICIPAL.

MUNICIE

En la ciudad de Sayula, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, y encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad comparece en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES, en su carácter de Síndico Municipal, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL AYUNTAMIENTO", y por otra parte el C. SAUL ALONSO GONZALEZ LUGO con domicilio en la calle de número , colonia el Municipio de Jalisco, Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele "EL PRESTADOR DE SERVICIO", con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a realizar, para "EL AYUNTAMIENTO|", EL ARBITRAJE DE PARTIDOS DE FUTBOL, CON MOTIVO DE LA REINAUGURACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL "LA MEZCALERA" DE ESTA CIUDAD, CON LOS SIGUIENTES ROLES:

- día 25 veinticinco de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, 08 ocho partidos categoría LIBRE, con costo unitario de \$150.00. total de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional);
- día 26 veintiséis de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, 07 siete partidos categoría JUVENIL, con costo unitario de \$150.00. Total de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y
- día 27 veintisiete de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, 04 cuatro partidos categoría INFANTIL, con costo unitario de \$80.00. Total de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Manifestando que tiene los conocimientos, personal y la instrumentación necesaria para realizar el trabajo requerido.

SERVICIO", por su trabajo enunciado la cantidad \$2,570.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PAGO QUE SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICION AL TERMINO DEL SERVICIO CONTRATADO. Pago que será liquidado por conducto de la Tesorería Municipal; y toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", no tiene como actividad principal realizar este tipo de actividades, es por lo que no está en posibilidad de extender un recibo de honorarios ni facturas que cumplan con los requisitos fiscales, por lo que se elabora el convenio para los efectos de que se justifique el gasto y se compruebe el costo del mismo.

TERCERA.- El presente contrato inicia su vigencia el día 25 veinticinco del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, fecha medianera en que tendrá verificativo la labor contratada, dándose por terminado con ello el presente, sin que ello implique indemnizaciones o prestaciones diferentes que las del pago del trabajo elaborado, deslindándose "EL AYUNTAMIENTO" de toda obligación o pago por concepto de derechos laborales con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o personal que lo ayude en la realización de los trabajos y los distintos a los consignados en el presente instrumento.

CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN.- Que las relaciones laborales que surjan con motivo del presente contrato correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", razón por la cual desde estos momentos se deslinda al H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de cualquier prestación, acción tanto de carácter civil, laboral, mercantil o penal, que pudiera surgir.

QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en estar y pasar en todo tiempo por el contenido de las cláusulas del presente contrato y que en caso de incumplimiento de alguna de las partes a fin de dirimir alguna controversia judicial que por esta razón se suscite están de acuerdo a sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de esta localidad para la interpretación del presente contrato.

SEXTA.- Manifiestan ambas partes que dentro del presente CONTRATO no existe dolo, error o enriquecimiento ilegitimo por lo que renuncian a los actos de nulidad señalados en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que es su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que

consisten en el nombre, domicilio, número de folio de credencial para votar y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en lo futuro sean utilizados por terceros, acogiéndose a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) consagrados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que garantiza el derecho de decidir sobre el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales. Por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para diferente fin que el de este contrato.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS COMPARECIENTES, ADVERTIDOS DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO Y SE SOMETEN PARA TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN SAYULA, JALISCO, Y PARA TAL EFECTO RENUNCIAN AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIESEN CORRESPONDERLES. FIRMÁNDOLO ANTE DOS TESTIGOS, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SAUL AVONSO GONZÁLEZ LUGO.

"EL AYUNTAMIENTO".

ABOG. JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.

SINDICATURA

TESTIGOS.

Vo-Bo

INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL.